



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER de JORGE ELEAZAR ARANGO SEGURA contra CESAR AUGUSTO ROJAS TIBADUIZA. Exp. 11001-41-89-039-2020-00497-00<sup>1</sup>.

Revisada la documental aportada con la demanda, el Juzgado advierte que no es posible extraer de la misma la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la pasiva, por razón que para que ello surja, en este especial caso, el actor debe, a voces del artículo 1609 del C. C.-, acreditar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, para así poder reclamar las de su contraparte y, es que dentro de las obligaciones contractuales están las aceptadas en las actas de conciliación, en especial la de la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el rodante dado en parte de pago y, es precisamente ello, lo que no resultó acreditado en la actuación.

De allí, que no puede predicarse que la documental cumpla con los requisitos del canon 422 del C.G. del P. que a su tenor reza que: “...**pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él**, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.” (Subraya el Despacho).

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

- 1.- **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.
- 2.-**DEVOLVER** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

**Notifíquese**<sup>2</sup>,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO  
No. 22 **hoy** 1° de marzo 2021.  
La secretaria,  
**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

**Firmado Por:**

<sup>1</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>2</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c91b6b5f524fad650f9c871768a60211570d1af6a43ae04f5ca3cee76050ff01**

Documento generado en 25/02/2021 08:03:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**